

## República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2018-00195-00.

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Marbely Centeno Guerrero.

**Asunto.**

Subsanados los defectos indicados en auto que antecede, respecto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 104 y 121 del paginario, y toda vez que no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación del Crédito hasta el 03 de Febrero de 2020 por la suma de \$ 40.594.134,55.

Total liquidación del crédito hasta el 03 de Febrero de 2020 y costas la suma de \$ 42.357.572,55.

Ahora bien, surtido el término del traslado del avalúo del inmueble previamente embargado y secuestrado en el presente proceso, este despacho le imparte aprobación por no haber sido objetado, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  _____ OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria
--



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2016 – 00336 - 00.**

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia.** *Proceso Ejecutivo Singular.*  
**Demandante:** *Banco BBVA Colombia S.A.*  
**Demandado:** *Luis Jesús Anaya Barajas.*

Visto que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 112 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

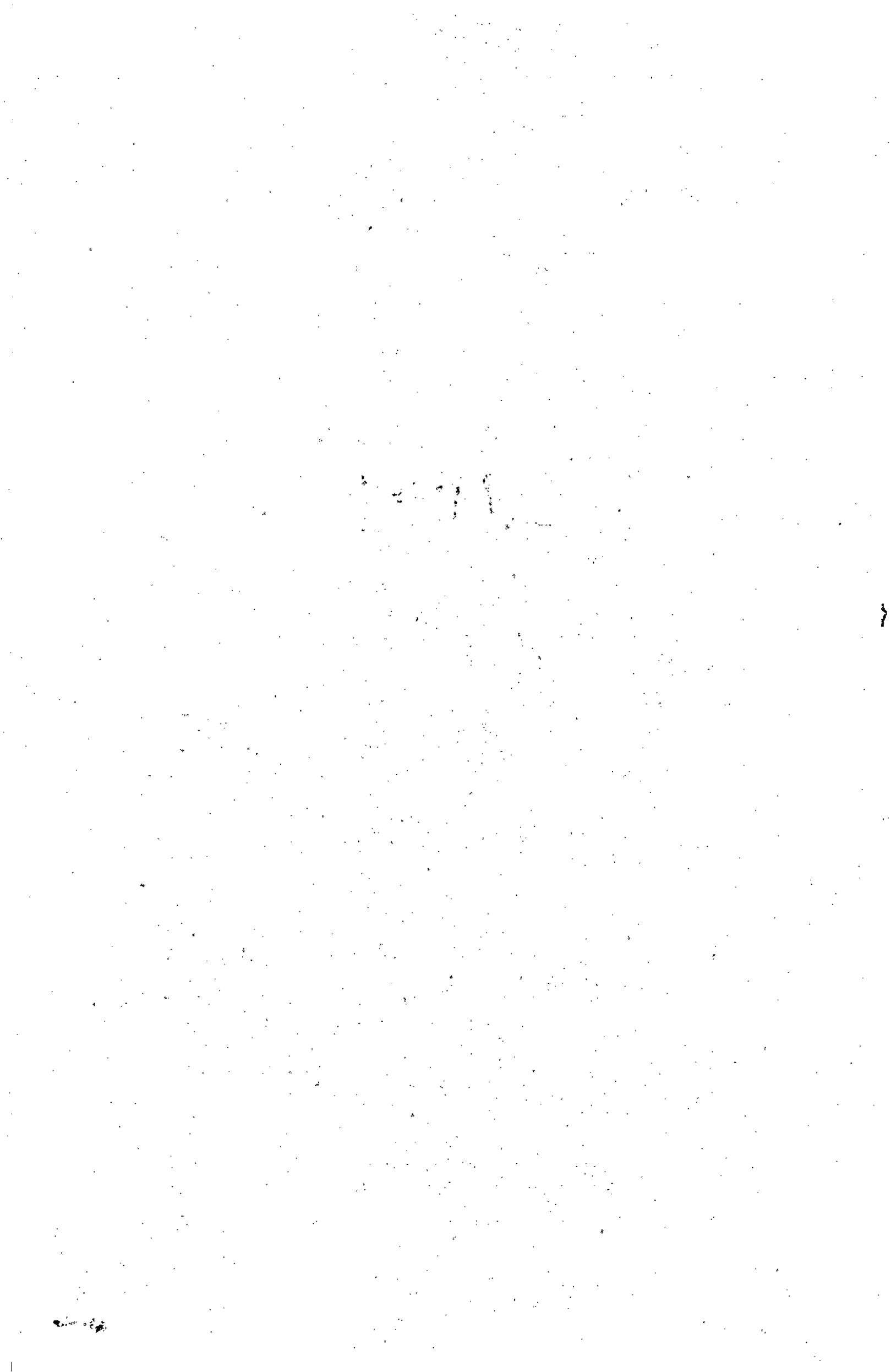
**Total liquidación de Crédito actualizada hasta el 29 de octubre de 2019:**  
**\$30.984.475**

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--



**Resuelve:**

**Primero.** Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el extremo ejecutado en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo. Apruébese** la actualización del crédito aportada por la parte demandada en la suma de \$55.744.017.14 hasta el día 31 de Agosto de 2019.

**Tercero. Aplíquense** a la anterior liquidación los abonos realizados al demandante a partir del 28 de Febrero de 2015 por valor de \$ 41.518.760.00 correspondiente a las 40 cuotas descontadas por valor de \$1.037.969 más el monto de \$3.756.861.00 por concepto de las tres (03) cuotas descontadas a razón de \$1.252.287 cada una, tal como se reseñó en la parte motiva de este proveído.

Total liquidación con la deducción de los abonos referenciados \$10.468.396.14.

**Cuarto.** Continúese la ejecución en el presente asunto por la suma de \$351.295.14, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

**Quinto.** Previa solicitud del ejecutante en tal sentido, procédase a la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago asociados a este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$10. 117.101.00, tal como se pudo constatar en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la cuenta Judicial de este despacho.

**Sexto.** Ínstese al ejecutado a que consigne, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el monto adeudado -\$351.295.14- a efectos de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

  
**Astrid Rocio Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
**OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA**  
Secretaria

ciudad por concepto del crédito, es decir, por la suma arriba indicada de \$ 62.278.140.00, apartándose con ello, de tener como abonos de la obligación objeto de cobro judicial que ahora nos entretiene, los recibidos por la parte ejecutante después de presentada la demanda, esto es, después del día 05 de Febrero de 2015, fecha a partir de la cual se comienzan a tener como válidos, los abonos a la obligación que se cobra judicialmente en el presente proceso ejecutivo. Por tal razón procede el despacho a verificar cada uno de los pagos recibidos por la parte ejecutante y descuentos de la nómina del demandado señor FERREIRA BUELVAS, por parte de la Secretaría de Educación Municipal con relación al crédito objeto de la obligación, abonos éstos que se resaltan fueron relacionados en la liquidación del crédito que de manera primigenia allegó la ejecutante visibles de folios 115 al 119 del cuaderno principal, de los que se extrae que a partir del 28 de Febrero de 2015 le fueron descontadas 40 cuotas cada una por un valor de \$1.037.969.00 lo que sumadas arrojan un valor de \$ 41.518.760 más tres (3) cuotas de \$1.252.287 que sumadas ascienden a un monto de \$3.756.861. Aunado a lo anterior una vez verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la cuenta Judicial de este despacho, se evidencian 18 depósitos judiciales pendientes de pago por un valor total de \$10.117.101.00 (Vr Fl. 180 del cuaderno principal), valor este que también debe ser descontado de la liquidación del crédito aprobada en este proveído.

Procede entonces esta agencia judicial a hacer la operación aritmética correspondiente, a fin de establecer la procedencia o no de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

Liquidación del crédito actualizada hasta el 31 de Agosto de 2019	\$55.744.017.14
Abonos efectuados a partir del 28 de Febrero de 2015 esto es posterior a la presentación de la demanda (40 cuotas de \$1.037.969.00 cada una:	-\$ 41.518.760.00
3 cuotas a razón de \$1.252.287 cada una	-\$3.756.861.00
Depósitos judiciales pendientes de pago:	-\$10.117.101.00
<b>Saldo pendiente de pago</b>	<b>\$351.295.14</b>

Colorario de lo acotado, tenemos entonces que a la fecha, después de haber hecho los descuentos por concepto de abonos y la sumatoria por títulos judiciales pendientes de pago, el demandado aún adeuda un saldo de la obligación traída a ejecución, por la suma de \$351.295.14, razón suficiente para tener por improcedente su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. En su lugar, el Despacho haciendo uso de lo normado por el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., dispondrá que la ejecución se continúe por dicho monto, esto es, por \$351.295.14 y ordenará la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales antes mencionados, una vez se haga la solicitud correspondiente en tal sentido. Así mismo, instará al ejecutado a que consigne, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el monto adeudado - \$351.295.14- a efectos de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2015-00115**

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

<b>REFERENCIA.</b> <i>Proceso Ejecutivo Singular.</i>
<b>Demandante:</b> <i>Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin"</i>
<b>Demandado:</b> <i>Armando Rafael Ferreira Buevas.</i>

**Asunto**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada visible de folios 159 a 160 del paginario, procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la misma de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que, en atención a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se corrió el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por el solicitante junto con el memorial de terminación del proceso, sin que frente a la misma haya habido pronunciamiento alguno por la contraparte; en consecuencia y encontrándose ajustada a la ley, procedente es impartirle aprobación a esta, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 55.744.017.14) hasta el día 31 de Agosto de 2019.

Aprobada la liquidación actualizada del crédito allegada por el ejecutado, procedente es pronunciarse respecto al pretenso de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecado por este y la consecuente devolución del valor del excedente que presuntamente tiene a su favor. En este sentido aduce el ejecutado como razones para que se acceda a sus pretensiones, que a la fecha de liquidación aportada, ha efectuado pagos con la modalidad de libranza por valor de \$ 62.278.140.00, aportando como prueba de su dicho, escrito de respuesta de petición emanado de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad, en el cual se evidencia que el valor total descontado al demandado por concepto de pago a la Cooperativa Multiactiva Activos y Finanzas COAFIN, es el valor antes indicado, esto es la suma de \$ 62.278.140.00. (Vr Fls 164-167 del paginario principal).

No obstante a ello, da cuenta esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte demandada, a efectos de la terminación solicitada y respecto a la liquidación aprobada en este proveído, esto es, la suma de \$55.744.017.14, deduce el valor total de los descuentos efectuados por la Secretaría de Educación Municipal de esta



## República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00006-00.

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**Demandante:** Banco Popular.**Demandado:** Dency Lozano Suarez.**Asunto.**

Visto que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 43 del paginario no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación. Total liquidación adicional del crédito hasta el 19 de Octubre de 2019 la suma de \$66.034.764,17.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA Secretaria
--



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2012 – 01117 - 00.**

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia.** *Proceso Ejecutivo Singular.*

**Demandante:** *Financiera Comultrasan.*

**Demandado:** *Ligia Rosa Osorio y Otro.*

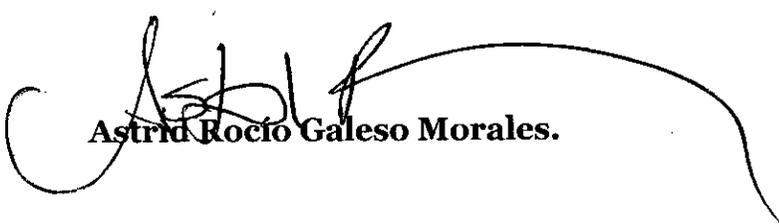
Visto que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante a folio 71 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

**Total liquidación de Crédito actualizada hasta el 10 de octubre de 2019:  
\$4.617.144,56**

Previo a reconocer personería jurídica a la doctora MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la ejecutante, alléguese al expediente el Certificado de Cámara de Comercio actualizado, donde se acredite que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ, ostenta la calidad de primer suplente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA o COMULTRASAN”.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--